

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 24 de mayo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que las dos citaciones enviadas a la vinculada para la notificación personal fueron devueltas por no existir el número. Igualmente para resolver unas solicitudes. Sírvase proveer.

  
Secretaria

Arauca (A), 27 de mayo de 2021

**Radicado** : 81-001-33-33-002-2018-00211-00  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante** : Administradora Colombiana de Pensiones -  
COLPENSIONES  
**Vinculada** : Yolanda Valencia Velásquez

A partir del informe que antecede, se advierte la imposibilidad de notificar personalmente a la vinculada. Igualmente, en el expediente judicial electrónico se constata que la parte actora cumplió con lo dispuesto los artículos 291 (numeral 4) <sup>1</sup> y 293<sup>2</sup> del CGP, al presentar al Despacho la solicitud de emplazamiento e informar que desconoce otra dirección física o correo electrónico donde pueda ser ubicada la vinculada.

Por ello, conforme a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, el Despacho ordenará el emplazamiento de la señora Yolanda Valencia Velásquez mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Realizado lo anterior, si no comparece la emplazada, se procederá a la designación de curador *ad litem*, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

---

<sup>1</sup> Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...)."

<sup>2</sup> Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

<sup>3</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

### RESUELVE

**Primero: Ordenar** el emplazamiento de la señora Yolanda Valencia Velásquez, en su condición de vinculada como tercero afectada del presente medio de control en los términos señalados en la parte motiva.

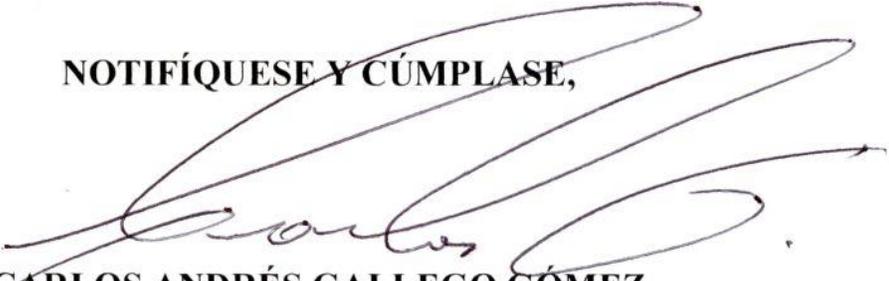
**Segundo:** Surtido lo anterior, si no comparece la emplazada, se procederá a la designación de curador *ad litem*, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

**Tercero: Aceptar** las renunciaciones de los abogados Julio Cesar Castro Vargas y Elsa Margarita Rojas Osorio, como apoderados de la parte actora.

**Cuarto: Reconocer** personería a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza con T.P. 102.786 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada general de la entidad accionante y como apoderada sustituta a la abogada Mirna Rosario Oviedo Díaz con T.P. 131.555 del C.S de la J., en los términos de los poderes conferidos.

**Quinto: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez